

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Administrativa N° 362 -2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEGYDRH

Ayacucho, 13 OCT 2017.

VISTO: el Informe N° 077-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH-UCP, Opinión Legal N°. 0270-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OAJ, sobre pago y/o Compensación Económica por el Descanso Físico Vacacional adquirido y no gozado y Trunco como contratado-CAS, del ex - servidor **BENEDICTO CASTRO CUENCA**, y;

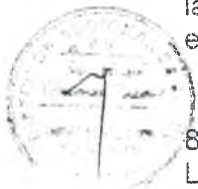
CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, mediante el Expediente Administrativo de registro N° 286867-2017, de fecha 12 de julio del 2017, el ex - servidor **BENEDICTO CASTRO CUENCA**, en su condición de contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), esta se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N°. 1057, sin embargo al respecto es pertinente señalar que con la reciente dación de la Ley N°. 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°. 1057, y la cual otorga derechos laborales, al trabajador contratado bajo la modalidad de CAS en virtud del Artículo 6° literal f, en el derecho de Vacaciones Remuneradas de 30 días naturales;

Que, el recurrente solicita el pago de vacaciones truncas, en cumplimiento al numeral 8.6 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, "Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, señala que: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con él se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero si el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, a partir de la vigencia (07/04/12) de la Ley N° 29849 las vacaciones remuneradas son de treinta (30) días naturales; por lo que, el cálculo de la compensación por Vacaciones Truncas se hace sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese; en consecuencia, observándose que del Informe N° 139-2017-GR-AYAC/DRS-UCAP, se desprende que la recurrente dejó de laborar en vigencia de la precitada ley, y de acuerdo a la hoja de liquidación calculado sobre la base



de la Remuneración Total o Integra por la responsable de CAS de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA por vacaciones trucas por el periodo 2013 a 2017, se le adeuda de (05 meses) de descanso físico correspondiente al año 2017 y que forma parte integrante de la presente resolución;

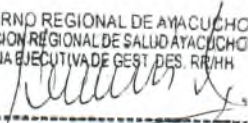
Estando, a los documentos de vistos y a los fundamentos glosados precedentemente, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 457-2017-GRA/PRES y la Resolución Regional N° 191-2015-GRA/PRES, que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, por Única vez, a favor del recurrente **BENEDICTO CASTRO CUENCA**, el pago del descanso físico vacacional adquirido y no gozado y Trunco, correspondiente a las labores desarrolladas durante el periodo del ejercicio computados a partir de 01 de enero al 23 de mayo del 2017, en el monto equivalente de **S/. 416.67 (CUATROCIENTOS DIEZ SEIS CON 67/100 Nuevos Soles)**, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado, a la Unidad de Remuneraciones y Planillas, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines competentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
OFICINA EJECUTIVA DE GEST. DES. RRHH

Obsta. Amadea Huamani Palomino
DIRECTORA

AM/100